...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual Santander de Quilichao, Cauca, 3 de noviembre de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio Civil N° 134

Ha pasado a Despacho la demanda de referencia, para que previos los tramites respectivos se hagan unas declaraciones respecto a la Restitución de un bien inmueble arrendado.
Como la demanda se encuentra ajustada a derecho, por la cuantía y el domicilio de los demandados le compete a este Despacho su conocimiento, además se actúa por intermedio de apoderado judicial, motivo por el cual se

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que por intermedio de apoderado judicial legamente constituido presentó **el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contra **LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO Y AUDREY MARIN VARON** con domicilio de Santander de Quilichao, -cauca.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES,** dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el procedimiento Especial que indica el Art.384 ibídem.

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, empleando la virtualidad.[1], para lo cual se tendrá en cuenta la dirección del inmueble arrendado[2]

4.**TENER e**n cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

[1] **vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)**
[2] Núm. 2 Art.384 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA,** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y aceptado, quien se identifica con C.C. N°. 94.492.051 expedida en Cali y T.P. N°.121.880 del C.SJ.

6. TENER como dependientes judiciales a los abogados ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA y JUAN PABLO MORALES PERALTA, conforme a las facultades señaladas por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL V., apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 94 DE
HOY 11 /Noviembre/2020
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO